
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ejecutivo por alimentos |
| Demandante | Berta Ligia Quintero Quintero |
| Demandado | Juan Humberto Londoño Ruiz |
| Radicado | 056973184001-2019 – 00217 – 00 |
| Asunto | Auto # 537 - Corrige liquidación de crédito y ordena entrega de alimentos - |

Procede el despacho a resolver en forma oficiosa sobre la petición de corrección de la liquidación del crédito del 9 de marzo de 2021, en este proceso ejecutivo de alimentos, dado que, como bien se observa por el Apoderado demandante, no se incluyó lo correspondiente a las primas de junio y diciembre del demandado.

Para resolver el despacho **CONSIDERA:**

El artículo 285 del Código General del Proceso reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. .. Procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Analizada con detenimiento la liquidación del 9 de marzo de 2021 aludida por el Apoderado de la Demandante, encuentra el despacho que existe error aludido, pues no se incluyó en dicha operación matemática las sumas de \$ 646.054 y \$ 628.354 de las primas devengadas por el demandado en los meses de junio y diciembre de 2020, lo cual deberá ser corregido de forma oficiosa en garantía al debido proceso y a la prestación de alimentos de la menor beneficiaria.

Deviene de lo anterior que la liquidación de las cuotas correspondientes al mes de enero del año 2021, quedará así:

Cuotas adicionales de junio y diciembre de 2020, \$ 646.054 + 628.354 = \$ 1.224.408, que se integran a la liquidación del 9 de marzo de 2021, de \$ 15.366.520, para un total adeudado a Enero de 2021 de \$ 16.590.928.

Sea esta la oportunidad para ordenar que se haga entrega a la Ejecutante de los dineros retenidos hasta la suma de \$ 16.590.928, mientras la secretaria efectúa reliquidación del crédito.

Es por ello que el Despacho,

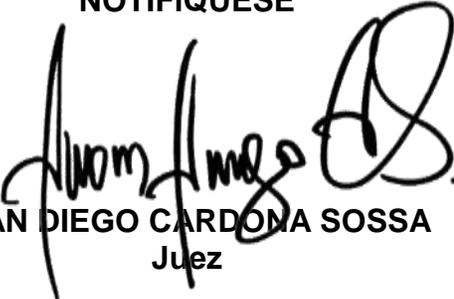
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EN FORMA OFICIOSA la liquidación del crédito base del recaudo del 9 de marzo de 2021, el cual quedará así:

Cuotas adicionales de junio y diciembre de 2020, \$ 646.054 + 628.354 = \$ 1.224.408, que se integran a la liquidación del 9 de marzo de 2021, de \$ 15.366.520, para un total adeudado a Enero de 2021 de \$ 16.590.928.

SEGUNDO: ORDENAR que se haga entrega a la Ejecutante de los dineros retenidos hasta la suma de \$ 16.590.928, mientras la secretaria efectúa reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc2d710645ac1809a735b24b3a976ac8c97949da341316cec952c03881957b7

Documento generado en 16/06/2021 09:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>